

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5611 / 1211

Ferrando Agón, Mariano

Ponzano

1940 - 1957



1211 *resuelto*

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

1211

contra

Mariano Ferrando Agón

de

Pozamo

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

19

de Enero

de 1940.

Fallado en

30

de Abril

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

6888

27.10.47



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.211

Año 1940

Registro entrada núm. 256

CONTRA

MARIANO FERRANDO AGON

PONZANO

Se inició el 22 de Enero de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 17 de enero de 1940

Juez: *D. Pascual Vidal Aznárez*

Secretario: *D. Isidro Alvarez Iglesias*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

SARAGOZA

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO FERRANDO AGÓN, mayor de edad, soltero, vecino de Ponzone (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Ferrando Agón fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, iniciado el Movimiento fué durante cuarenta y ocho horas vocal de un Comité, intervino en requisas de poca importancia, amenazando con las armas que llevaba a los que se oponían a ella, se incorporó al Ejército nro al ser movilizada su quinta, alcanzando la graduación de Teniente por su ingreso en la Escuela Titular de Guerra; previo aval del partido comunista, y aprovechando la primera ocasión que estuvo en primera línea se pasó a nuestras filas por el frente de Córdoba al principio de 1.939; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes, teniéndolos sus padres, con los que vivía por valor de unas cincuenta mil pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 que:

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fijs

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO FERRANDO AGON a la sanción de pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegare a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO tres ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NÚMERO 6888

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a MARIANO FERRANDO AGON

Importo de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado 28-10-57

Fecha de terminación y archivo Hoy

Magistrado Juez Especial

Don ADOLFO SUAREZ MARTSOLA

Secretario de la Administración

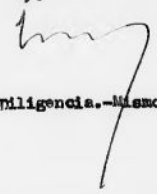
de Justicia

Don FERNANDO RUIZ DEL ARCO

videncia del Magistrado) Huesca, doce de febrero de mil novecientos
Juez Sr. Diaz-Aguado.) sesenta y dos.

Habiéndose recibido de la superioridad el anterior expediente,
para su archivo en Secretaria de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.
Lo mandó y firma SS^a. Hoy 26.

R/.



Diligencia. - Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.



videncia del Magistrado) Buenos, doce de febrero de mil novecientos se-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) setenta y dos.

Habiéndose recibido de la Superioridad el anterior expediente,
para su archivo en Secretaria de este Juzgado, cúmplase lo ordena-
do.

Lo mandó y firma Sr. J. J. J.

N.


Atenc. - mismo día se cumple lo acordado: hoy 14.